

consejeros de estado. Si estos funcionarios públicos, que tienen mucha influencia en los negocios graves del estado, por impulso del gobierno faltasen á sus deberes, ¿cómo se portaría el tribunal al tiempo de juzgarlos? Como hechura del poder ejecutivo, le serviría por su gratitud, comportándose indulgente con los criminales. Esta es una poderosa razón; este es un inconveniente que debe evitar el Congreso. No hay cosa que mas irrite á los monarcas, que ponerles restricciones á su poder. Cumplámos con nuestros deberes, y haga el emperador (si le parece) lo que Gustavo III con el Congreso de Suecia. Concluyo, pues, Señor, suplicando al Congreso, decreto, que sobre esta materia no ha lugar á votar, y que se esté á lo determinado. No debe ocupar la atención del Congreso una proposición que querian hacer aprobar unos cuantos miserables, por medio de la fuerza desde las galerías: una proposición, que casi, casi, puso á la patria al borde de la anarquía: una cuestión en fin, que si no se hubieran tomado las medidas necesarias, hubiera ensangrentado el suelo que pisamos, y que iba á encender el fuego de la mas espantosa revolución. Quiera el cielo, que de ella no nazcan desastres tristes, como preveo.»

El sr. Iturralde: «Señor: -En tres diversas discusiones ha ocupado la atención de V. Sob. el interesante objeto para la nación de si á V. Sob. ó al poder ejecutivo corresponde nombrar el supremo tribunal de justicia. Los sublimes discursos y las poderosas razones traídas por los señores preopinantes que me han antecedido probando en ellos ser de V. Sob. este nombramiento, nada dejan que decir. Han puesto á la vista los principios de los mejores publicistas; han manifestado hasta la evidencia con enérgicas razones los grandes inconvenientes que, casi por una necesidad inevitable, se seguirían al imperio mexicano si el nombramiento de los individuos de este supremo tribunal lo hiciese el poder ejecutivo. Es propio de las atribuciones de este tribunal conocer en las causas de los ministros y consejeros; aquellos son nombrados por el poder ejecutivo; son responsables por el emperador, por ser su persona sagrada é in-

violable: pues llegó el caso, Señor, de que este tribunal tenga que conocer en alguno de estos individuos, ¿será fácil que por la gratitud ó el reconocimiento obren con entera libertad, apliquen toda la ley y no declinen á sacarlo inocente? Si todos son igualmente nombrados por el emperador, si todos han recibido esta gracia de su imperial mano, ¿que les queda sino verse igualmente estrechados á su benefactor? Es consecuencia clara, Señor, que habría casos en que los consejeros y ministros quedarían impunes por sus delitos, y sería inútil exigirles responsabilidades. ¡O cuanto admiro que algunos de los señores que hace pocos días opinaban en este mismo lugar porque V. Sob. hiciese el nombramiento del supremo tribunal de justicia, ahora hayan variado, sin mas motivo que representar el emperador, por poderlo hacer así, que á S. M. I. le tocaba el hacerlo! Yo preguntaría á cada uno de estos señores preopinantes ¿qué les habia hecho variar en tan corto tiempo? y desde luego no me engaño en que su respuesta sería por la gratitud al emperador. Si Señor, la gratitud, la gratitud exige de nosotros un eterno reconocimiento ácia nuestro libertador; exige de nosotros sacrificar cada uno su vida considerando que nos libertó de aquel yugo que nos oprimió por tantos siglos; esto es, desde luego, lo que siente cada uno de los mexicanos, y lo que especialmente abrigan en sus corazones los individuos que constituimos este soberano Congreso; mas cuando se trata, Señor, de establecer una ley que ha de ser el norte de todos los emperadores del imperio mexicano, no debe ponerse por mira el presente emperador: nos consta que ama á su patria; nos consta que nada omite, que trabaja y se desvela en beneficio de ella; pero no les es dado á los emperadores y reyes el que por necesidad sus sucesores sean buenos. Sin ir muy atrás y cansar la atención de V. Sob.: en estos tiempos fué excelente Carlos III; proporcionó mil bienes á España, y ¿siguió estas lecciones Carlos IV? Sin examinar muy de dentro las cosas ¿qué males no ha traído á España su fácil condescendencia y decisión á un vil favorito, que casi nunca falta á los que ocupan el trono de la nación, y que sienten hasta el día la misma España, por las

ignorantes preocupaciones de Fernando VII? Yo supongo, Señor, que cien años son excelentes los emperadores mexicanos; pero si entonces se sigue uno malo, ¿no es claro que con la facultad de nombrar á aquellos que han de juzgar á los que son responsables por sus operaciones, se ocasionarian mil daños á este imperio? V. Sob. Señor, en vista de cuanto se ha expuesto en este Congreso, determinará lo que estime justo: su rectitud no temerá á los que por vuestras sabias determinaciones han tratado de terminar con vuestra existencia. Si hay facciosos que así lo quieran, no omitiendo diligencia en seducir á los incautos, entiendan que el poder ejecutivo; que el libertador de su patria; que el emperador vela y activa cuanto está á sus alcances, para acabar con esta semilla que es la ruina de los Estados. No temamos, Señor; tengamos presentes nuestros deberes; meditemos lo que debemos á la patria, y recordemos que el día en que ella depositó en nosotros su confianza debimos despedirnos de nuestra existencia, satisfechos de que este será corto sacrificio, si lo hacemos por sostener como hasta aquí sus sagrados derechos.»

El sr. Cobarrubias. «Señor: Si siempre me ocupa un temor reverencial cuando hablo ante un Congreso tan sabio y un pueblo tan perspicaz, ahora confieso ingenuamente que me lleno de terror; porque si opinara que solo el emperador eligiera el tribunal de justicia, pasaria por un adulo, y le seria en efecto; y si por el contrario dijera que solo V. Sob. lo hiciera, hablaria contra mi propia conciencia; y en realidad, por no adular á uno torpemente, adularia á otro. Así propongo sencillamente mis razones, y si no exijo de nadie que se lleve de mi parecer, tampoco quiera exigir de mí que siga el suyo ciegame ante de haberme convencido de mi error.»

«Tres oficios tiene un juez: calificar hechos, confrontarlos con las leyes, y sentenciar. ¿Podrá, Señor, un consejo tener un conocimiento tan vasto, tan íntimo, tan individual, por sabio que él sea, de los hombres mas íntegros y leguleyos del imperio, como un Congreso? Luego, no segun la constitucion española, sino segun aquella ley eterna

é inmutable anterior á los Solones y Licurgos, V. Sob. debe tener la mayor parte en la elección de estos jueces. Por otra parte, ¿que es sentenciar, sino ejecutar? ¿Porque qué mayor ejecución, que privar á un ciudadano de la vida en un suplicio, de la patria en un destierro, de los bienes en una confiscación? ¿Como pues, el emperador podrá ser responsable á Dios y á los hombres del buen ó mal desempeño de estos jueces, si ningun participio ha tenido en su elección. Luego no habiendo otro camino para darle ingreso en elección, sino que el Congreso proponga y el emperador elija, de este modo y no de otro se deben nombrar los jueces.»

«Nadie, excepto el emperador, es inviolable. Desde la emperatriz abajo todos estan bajo de la tutela de la ley si se les oprime, y bajo su vara de hierro cuando son opresores. Ah! si Augusto, quien decia de Herodes que era ser mejor su puerco, que el mas querido de sus hijos; si Augusto hubiera tenido un tribunal semejante, no hubiera martirizado á su hija, ni hubiera sido el verdugo de sus nietos: Claudio no hubiera postergado á su hijo Crispo, ni hubiera dado en su entenado un Neron: Enrique VIII no hubiera perdido á su reino, ni hubiera llenado de sangre su posteridad: el cruel Felipe II no hubiera ardido en lujuria en medio de la nieve de la vejez; no hubiera acibarado la vida de la princesa mas linda de Francia, ni sus rabiosos celos hubieran matado á su hijo: Pedro el grande de Rusia no hubiera mancillado sus glorias con la sangre de su hijo, ni se hubiera hecho pequeño entre los brazos de la sargenta Catarina; y lo que han visto nuestros ojos, si un tribunal ordinario hubiera tenido España, que juzgara á los ministros y á la familia real; ni Godoy hubiera profanado el tálamo de Carlos IV, ni la feroz María Luisa hubiera encarnizándose contra la vida de su hijo. Por otra parte, cuando un hijo desnaturalizado; cuando una Tanaquildis ambiciosa quieren hacer escalon para el trono del cadáver de su padre; cuando una reina madre monstruosa; una consorte liviana minan el trono; ¿cuando un infeliz monarca no ha de tener á quien recurrir bajo las estrellas, sin pasar la nota de cruel, de

parricida, de desnaturalizado? ¡O déspotas insensatos! ¿Como vosotros mismos, queriendo aparentaros animales de distinta especie de los demás hombres, procurando que cuanto os rodea sea inviolable y superior á las leyes, no saciándose vuestra hidrópica sed de grandeza; vosotros mismos os humillais; vosotros os esclavizais por vuestra propia mano? ¡Aun en esta vida no escapais de la inexorable justicia de Dios, y bebeis, cuan apesar vuestro, el amarguísimo cáliz de su indignacion! Ebria vuestra demencia, ella os despoja y priva de los recursos que tiene el mas triste pastor de vuestro imperio. Luego si el emperador conoce sus verdaderos intereses; si quiere consolidar su trono; si quiere quitar el cuchillo del cuello de su posteridad; si quiere que sus hijos y parientes no sean los primeros esclavos, tanto mas lamentables cuanto son mas doradas sus cadenas; si quiere estar á cubierto de los embates intestinos y domésticos, mas ominoso para los reyes que los campos de batalla, deje que la nacion le ponga al frente un tribunal á donde recurra el pariente oprimido, y ánte el cual, él mismo libremente puede ventilar sus injurias personales, y que le meta la santa paz en el seno de su familia, cuando tenga la desgracia que la grandeza ó los adulones se la hallan envenenado. Cuando el emperador solo eligiera este tribunal, fuera un tribunal de burlas, y cuando á él recurriera por justicia, por mas justicia que tuviera, nadie creeria la sentencia imparcial y verdadera. Luego ya que S. M. tiene la ventura de imperar sobre un pueblo libre, en cuyo seno el esplendor del trono no lo despoja de los derechos de ciudadano, ni el orgullo de los déspotas lo degrada á ser el vil esclavo de la hinchazon, dese el parabien al ver un tribunal propuesto por su nacion. Pero al mismo tiempo, Señor, ¿será justo que el primer ciudadano del imperio, el asilo del oprimido, cuando se ataque el honor de su mujer, la reputacion de su hijo, la vida é intereses de sus amigos, ha de estar de simple expectador? Y ¿que ha de suceder mas que esto cuando un tribunal monstruo, abortado sin freno, se crea que no está sujeto á nadie? Señores, señores, señores, ved los principios, y estremeceos de las consecuencias.”

“Si no tuviéramos pecado, no necesitaríamos de tribunal. Un tribunal es una necesidad; pero tan mal satisfecha, que estamos precisados á componer tribunales de hombres tan flacos y miserables, tan capaces de error, de engaño y de delitos como los mismísimos reos á quienes van á juzgar. Luego cuando estos cometan un crimen ¿los juzgarán los jueces inferiores? No, porque esto sería una monstruosidad. ¿El mismo tribunal? No, porque esta sería una parcialidad. (a) ¿Los juzgará el Congreso solo, el emperador solo? No, porque ¿á quien apelaban cuando por malicia ó por engaño inicualemente alguno de ellos lo condenára? ¿El supremo juez de vivos y muertos? No, porque fueran otros tantos inviolables, otros tantos emperadores. Luego solo queda un medio, y este el santo, el justo, el único cierto y verdadero; que el emperador los juzgue, y que apelen al Congreso como autoridad superior, y de la cual ha emanado la imperial. Luego si es cosa demostrada que solo el Congreso con el emperador pueden condenar, esto es destruir al tribunal delincuente, estos mismos lo deben edificar santo, en cuanto cabe en la miseria humana; porque en lo político, por las mismas causas, se edifican y destruyen. La virtud, la justicia edifican; el vicio, la hipocresía destruyen. Si ahora edificamos obras de muerte, la muerte dará testimonio de nosotros.”

“Luego recapitulando si la naturaleza de los jueces; si los verdaderos intereses de la nacion, del emperador, de su familia; si el decoro, la conservacion de integridad del mismo tribunal; la firmeza de los juicios, todo exigen quede V. Sob. como centro del poder, como soberano del pueblo, emane este tercer poder, á cuyo juicio y discrecion va á estar la vida, la hacienda y la mancion en el México de los que han nacido en él; pero al mismo tiempo para hacer inexcusable y responsable ante Dios y ante los hombres al poder ejecutivo, bajo cuya direccion é influencia va á estar V. Sob.; pongale para que de ellos elija: de manera, que á la faz del mundo se vea, que ni V. Sob. propone por ambicion, ni el emperador

(a) El Congreso no es parcial en juzgarse, porque es soberano del pueblo.

elige, mas bien por tener unos meros órganos de su voluntad, que unos administradores inflexibles de las valanzas tan movedizas, como son las de la sagaz Astrea.”

“Este es, Señor, mi parecer, errado tal vez, pero que mi conciencia me avisa; que no lo produce la adulacion, no me lo arranea el temor, no me lo alhaga la vanidad; sino el deseo ardiente que me abraza del bien de mi patria, y de la gloria, permanencia y acierto de V. Sob.

El sr. Bocanegra: “Antes de entrar en materia permitaseme lea lo que consta en las actas de V. Sob. para que todos entiendan la igualdad de mi opinion, viendo que la que hoy profiera no es hija del momento ni de resorte extraño á mi modo de pensar, sino fruto de mi intimo sentir y convencimiento.” Leyó las sesiones de los dias 30 y 31 de Mayo, y continuó así explicándose: “Acaba de oír el Congreso cual fué mi voto el dia 31 de Mayo sobre el nombramiento que este dia por tercera vez se discute, y consecuente á mis principios recorreré muy breve los fundamentos en que estribo para ratificarme, encargandome igualmente de contestar á algunas reflexiones que retengo como vertidas en contra, y ea que no puedo convenir.”

“Aunque conozco que el hombre solo es constante en su inconstancia misma, me sorprende que hoy se llame libertad, justicia, virtud, razon lo que en este propio lugar fué detestado como faccion y provincialismo, hasta términos de haberse denunciado á los que desde un principio promovieron la igualdad completa de provincias para que palpasen los bienes de su libertad, y cuando aun se hallaban en circunstancias realmente distintas á las que al presente nos vemos. ¿Por qué, pues, hemos de ir siempre rio arriba ocasionando, acaso, que las cosas salgan de su estado, y que pueda subvertirse el órden, con placer de quien así lo quiere? Yo confieso que en lo particular y en mi casa podré halagar mi gusto y mis ideas; sostendré lo que me parezca, y trastornaré en mi fantacia cuanto me ocurra; pero en este sitio y hablando como diputado, he creído y creeré siem-

pre, que defender cuanto salve á mi patria es mi principal deber. Fuera, pues, caprichos: fuera partidos: fuera ideas particulares; y solo exista lo que ha de salvar á la patria: triunfo ésta, y no hay mas opinion.”

“Pero por desgracia confundimos los tiempos, y con la voz de mejor, dejamos de hacer lo bueno; y muchas veces, por lo mismo, nos espondremos á ser asesinos de la patria con el nombre de ley y libertad, porque sin fijarnos en el concepto de como nos hallamos, pretendemos obrar cada uno segun nuestras miras y deseos, sin admitir modificacion ni enmienda.”

“Mucho se han encarecido por el sr. Bustamante los principios asentados por el autor de la teoria de las córtes; pero se ha olvidado del consejo que el mismo autor da para no atropellar las cosas, y para aplicarlas á su tiempo: y por otra parte, si hubieramos de considerar cuanto el citado Marina dice, era preciso que en el acto y en este momento mismo purgáramos al poder ejecutivo de cuantos defectos se notan á la constitucion española en este punto; aunque nunca conseguiriamos la perfeccion en el mismo hecho de ser el hombre imperfecto y limitado en sus obras.”

“Soy tan respetuoso como el que mas á la representacion nacional, y conozco que á V. Sob. toca la alta inspeccion sobre todos los poderes; pero al mismo tiempo quiero, que el cuerpo legislativo no se arrogue lo que ha designado para el poder ejecutivo. Inspeccione en hora buena V. Sob. sobre los demás poderes como lejislador y depositario de la soberanía que representa; mas no entre la mano en atribuciones que no tiene; no porque no fuesen de la soberanía, sino porque ya constituida como está la division de poderes, es necesario que hablemos de cada uno cual es en si, sin aplicar á uno lo que corresponda á otro; y ciertamente, querer confundir y mezclar las cosas y sus atributos, ni es de justicia ni de razon.”

“Al hablar de poderes me parece oportuno recordar lo que dicen algunos publicistas que he visto en tal materia,

y sostienen que realmente los poderes son dos: á saber: el de dar la ley, y el de ejecutarla, sin considerar propiamente como poder distinto el de la aplicacion de la ley; porque bajo de este aspecto pueden concebirse como tales poderes el municipal y militar; mas siempre todos tres son una emanacion del poder ejecutivo, porque todos tienden á la ejecucion de la ley.»

«De aquí resulta, contrayéndonos al caso, un argumento, á mi ver, digno de atenderse: tal es el que se infiere considerando lo que dice el artículo constitucional acerca del nombramiento de los magistrados de todos los tribunales; pues diciendo éste que tal nombramiento toca al poder ejecutivo, no ha hecho otra cosa sino declarar que el nombramiento mira á la ejecucion de la ley, y no al acto de dar la ley; pero aun cuando se quiera elevar el asunto hasta este grado, ¿qué medio mas arreglado, justo y juicioso puede tomarse, que el de formar las ternas el poder legislativo, y verificar el nombramiento el ejecutivo.»

«Asentando el sr. Valle que el poder ejecutivo se halla en los secretarios del despacho, dedujo el inconveniente de que, nombrándose por el gobierno los magistrados del supremo tribunal de justicia, no podrian estos juzgar á aquellos con integridad, porque siempre reconocieran el nombramiento. Confieso que el argumento es bello y especioso; pero no constitucional: porque llevando en este sistema la responsabilidad toda los ministros, y no haciendo ellos el nombramiento, resulta que la gratitud no será relativa al ministerio sino al monarca; y si por evitar este inconveniente se niega el nombramiento al gobierno, era preciso por la misma razon negarle todo nombramiento, porque ¿cuanto no puede obrar desde los primeros resortes en la hacienda, armas y justicia la gratitud del nombramiento? Convengamos en que, si hemos de atender al dilatado espacio que franquea la dificultad propuesta, será preciso decir que no haya gobierno, porque ciertamente la gratitud se extiende mas allá del argumento: y si hemos de suponer á los hombres tan débiles, corruptibles y de almas tan venales, nunca se verá el orden y jus-

ticia en un estado, sea cual fuere su forma de gobierno, puesto que el vicio se halla en el hombre.»

«Efectivamente, señor, la maldad de los hombres es la que vicia los gobiernos, y la que hace que la monarquía degenera en despotismo, la democracia en convulsiones y anarquía, y aun en oligarquía, en demagogía los cuerpos representativos, que son, como ha dicho bien un señor preopinante, el foco de las luces. Yo entiendo que todo el daño en todos los gobiernos consiste en que, por mas filosofía que prediquen los hombres, todos son aspirantes y propenden á ser los primeros de la nacion, haciéndose paso por donde lo conciben mas fácil y asequible, sin detenerse en los medios. Muchos, dice un autor de nuestros dias, declaman contra la opresion, porque no pueden oprimir; pero llegándose su vez, oprimen como el que mas. Esto lo confirma la experiencia.»

«Se ha dicho en la discusion, que la determinacion de V. Sob. sobre el nombramiento del supremo tribunal de justicia es constitucional; y me ocurre en contra esta reflexion: ¿Como será constitucional una cosa que lleva la calidad de ser interin se forma la constitucion del imperio? ¿No implica ser ley fundamental y provisoria al mismo tiempo? ¿Que edificio se levanta sobre cimientos interinos.»

«Por otra parte, yo he estado firmemente creído en que formándose por el Congreso las ternas, y haciéndose el nombramiento por el emperador, se ven perfectamente conciliadas las dificultades todas, y se salvan los inconvenientes. Reflexionese si no cada una de las operaciones. El Congreso postulando y formando las ternas, verifica realmente lo mismo que desean los que opinan por que nombre, pues que liga al poder ejecutivo en términos de que no puede nombrar uno siquiera de aquellos que por gratitud se vendan. ¿Y por qué? Porque debiendo recaer el nombramiento de necesidad en los que el Congreso elije; todos serán incapaces de tal crimen: y si la gratitud ha de obrar, obrará ácia las dos partes. Por tanto, insisto en que se apruebe la

proposicion discutida, pues que evita el incidir en uno ni otro extremo.»

El sr. Valle (D. Fernando: «Señor: En el dictámen que acaba de leerse, no hallo, propiamente hablando, una exposicion que pueda llamarse dictámen de una comision: para deberse llamar tal, debia constar de la mayoría absoluta de los votos de los individuos que la componen; pero por desgracia en las tres opiniones que se vierten, no se encuentra la pluralidad absoluta. Se dirá que aunque no se halle ésta, se encuentra la relativa: ésta no vasta en mi concepto, para que V. Sob. tome la resolucion que se pretende. Con todo examinemos los fundamentos de esta opinion: veamos si por nuevas y luminosas razones que nos presente ahora la comision, estamos en el caso de revocar la anterior resolucion tomada por dos ocasiones, con toda la calma, tino y madurez que caracteriza á éste soberano Congreso. Que me perdone la comision: es preciso confesar que no nos da razon alguna para esta variacion: nos dice que debe accederse á la proposicion de los señores que la suscriben, porque así es su opinion. Señor, y la opinion de algunos individuos de la comision ¿es motivo suficiente para que V. Sob. revoque su decreto largamente discutido, y despues ratificado á virtud de las observaciones que sobre él hizo el gobierno? ¿Qué nuevas reflexiones se presentan hoy á V. Sob. para que el Congreso determine que al supremo tribunal de justicia lo nombre el poder ejecutivo, revocando su anterior decreto? Por ventura ¿han variado las circunstancias? Las atribuciones del poder ejecutivo ¿no son hoy las mismas que fueron cuando V. Sob. dió su decreto? Pues si las circunstancias no han variado; si las atribuciones del gobierno son las mismas; si la comision no nos presenta nuevas y poderosas razones; ¿para que variar la resolucion que tomó el Congreso el 6 del pasado, despues de una seria y detenida discusion? ¿No desechó entonces V. Sob. el dictámen de la misma comision, sobre ésta propia identidad materia, á pesar de haberlo fundado de un modo mas alusivo á su intento? Me parece que si.»

«He dicho, Señor, que en el dictámen

se vierten tres opiniones distintas: hemos visto que la de mayor número no está apoyada de razon alguna, que pueda hacer retroceder á V. Sob. de su anterior acuerdo; veamos ahora las siguientes. Algunos señores de la comision son de dictámen que S. M. I. nombre el supremo tribunal de justicia, ¿y por qué? porque así lo juzgan, y esta es su opinion. Me parece que se fundan, aunque no lo expresa el dictámen, en que es atribucion del poder ejecutivo nombrar los magistrados que deben componer los tribunales, y siendo el supremo de justicia uno de ellos, debe estar sujeto á la regla general. No nos alucinemos, Señor; el poder ejecutivo no tiene facultades innatas, á excepcion de hacer ejecutar las leyes: sus atribuciones seran tantas, cuantas el Congreso constituyente halle que debe demarcarle para el mejor servicio de la nacion: habiéndose, pues, reservado éste la facultad de nombrar el supremo tribunal, es claro que así lo creyó conveniente para establecer una absoluta independencia entre aquellos dos poderes.»

«Por último; otros señores de la comision opinan, que se lleve adelante el decreto dado y ratificado por V. Sob. Pienso que las razones en que se fundan son las mismas que tuvo presente el Congreso en la larga discusion que se tuvo sobre éste negocio. Por tanto, Señor, siendo contra el decoro de V. Sob. que revoque su decreto sin que le obliguen fuertes y poderosas razones, pido que desechando el dictámen de la comision, fije el dia en que deberá nombrarse el supremo tribunal de justicia.»

El sr. Gonzalez: «Señor: Algunos de los señores que han hablado, han hecho recuerdo de las proposiciones que hice y dieron motivo á las diversas discusiones tenidas sobre el asunto, que tambien es materia de la presente. Y vuelvo yo á decir, y diré siempre, que el objeto de dichas proposiciones no fué otro, que el de reclamar la igualdad de la representacion nacional: que en ella estoy muy de acuerdo con lo expuesto por el sr. preopinante Bocanegra; y que sobre ella me reservo hablar, para cuando se trate de este im-